

DECRETO EXENTO N° 2.293

SAN MIGUEL, 27 DE OCTUBRE DE 2005.

VISTOS:

1. Acuerdo N° 783 del Concejo, de 26 de octubre de 2005, que aprueba modificaciones a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios y faculta al Alcalde para fijar su texto para el año 2006.
2. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto de la Ordenanza N° 1, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios para el año 2006:

**ARTICULO 1**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

**TITULO I  
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2**

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Cada unidad informará oportunamente a la Dirección Jurídica de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

**ARTICULO 3**

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

**TITULO II  
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 4**

La devolución de todo o parte de un derecho municipal sólo procederá mediante decreto alcaldicio, previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

**TITULO III**  
**DERECHOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

**ARTICULO 5**

**Fíjase la tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2006 en el equivalente en pesos a 0,6774 UTM del mes de diciembre de 2004, la que se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, según el caso.**

**ARTICULO 6**

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Retiro de escombros, por m3 0,30  
UTM

Retiro de escombros con uso de minicargador, por m3 0,35  
UTM

Si el retiro es solicitado por personas jurídicas con fines de lucro, los valores anteriores se fijarán en el doble.

**El Alcalde podrá eximir del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.**

2. Residuos generados por demoliciones, por m3 0,30  
UTM

3. Residuos generados por excavaciones, por m3 0,30  
UTM

4. Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por m3 0,30  
UTM

Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.

5. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos y comerciales, sobre 60 litros de generación diaria, por litro **en exceso** 0,00014 UTM

6. Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro 0,001 UTM

7. Servicios especiales de extracción de basuras de ferias libres, por postura, semestral  
Tarifa A 0,45  
UTM  
Tarifa B 0,31

UTM

Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán

beneficiarios de las siguientes rebajas en el pago del servicio de que trata este número:

Por una postura Tarifa A	:	69,13	% del	
valor a pagar				
Por una postura Tarifa B	:	83,89	% del	
valor a pagar				
Por dos posturas Tarifa A	:	52,569	% del	valor a pagar
Por dos posturas Tarifa B	:	59,856	% del	valor a pagar
Por tres posturas Tarifa A	:	47,046	% del	valor a pagar
Por tres posturas Tarifa B	:	51,84	% del	valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa A	:	44,285	% del	valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa B	:	47,831	% del	valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa A	:	42,63	% del	valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa B	:	45,426	% del	valor a pagar
8. Residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, por m <sup>3</sup>		0,05	UTM	

**ARTICULO 7**

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

<b>1. Retiro de vehículos</b>			
<b>Tara hasta 1.500 kilos</b>		<b>1,5</b>	
UTM			
<b>Tara sobre 1.500 kilos</b>		<b>2,5</b>	
UTM			
2. Retiro de kioskos		2,20	
UTM			
3. Retiro de letreros atriles, lienzos, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica			1
UTM			
4. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros			1
UTM			
5. Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado		0,25	
UTM			
6. Tala de árboles y arbustos hasta altura tendido eléctrico, por cada especie, al interior de las propiedades. Incluye retiro de ramas.		1,05	UTM
Tala de árboles y arbustos a mayor altura de tendido eléctrico, por cada especie, al interior de las propiedades. Incluye retiro de ramas.		1,55	UTM
7. Extracción de árboles y arbustos hasta altura tendido eléctrico, a petición y por interés particular, por cada especie. Incluye retiro de ramas.		2,05	UTM
Extracción de árboles y arbustos a mayor altura de tendido eléctrico, a petición y por interés particular, por cada especie. Incluye retiro de ramas.		3,05	UTM
8. Extracción, transporte y disposición final de aguas			

	servidas, por m3.	2
UTM		
	Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.	
9.	Aprovisionamiento de agua por medio de camión aljibe, dentro de la comuna, por viaje de camión de 10 m3.	
1,5	UTM	
10.	Uso de minicargador, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado	0,5
UTM		
11.	Uso de camión grúa-pluma, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado	0,5
UTM		
12.	Uso de vehículo municipal	0.01 a
8 UTM		
	El Alcalde podrá eximir del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.	
13.	Retiro de árboles caídos o ramas ubicadas en propiedad privada	0,4 a 5
UTM		
14.	informe técnico de evaluación respecto de daños de especies arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas	0,50
UTM		

#### TITULO IV

#### DERECHOS RELATIVOS A TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

##### ARTICULO 8

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

1. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos
  - En arterias Clasificación "A" art. 23, cada uno  
6 UTM
  - En arterias Clasificación "B" art. 23, cada uno  
4 UTM
2. Vehículos de carga de más de 1500 kilos y otros, cada uno  
11 UTM

**El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.**

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el N° 1 de este artículo, los estacionamientos reservados para sus vehículos institucionales solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, N° 20 de esta ordenanza.

##### ARTICULO 9

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Verificación de número de motor, transformación, clasificación y otros afines, incluido el certificado

- correspondiente, cuando sea el caso 0,25  
 UTM
2. Revisión y control de taxímetro, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria  
 0,05 UTM

**ARTICULO 10**

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia 0,12  
 UTM
2. Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales  
 0,05 UTM
3. Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa 0,25  
 UTM
4. Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques 0,12  
 UTM
5. Certificado de modificación en el registro de carros y remolques 0,12  
 UTM
6. Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa 0,25  
 UTM
7. Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro 0,15  
 UTM
8. Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D. S. 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otros  
 0,15 UTM
9. Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase  
 0,25 UTM
10. Cambio de domicilio en licencia de conducir  
 0,10 UTM
11. Control de licencia clases restringidas, A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997  
 0,25 UTM
12. Control de licencia clases B, C, D y F  
 0,50 UTM
13. Control de licencia clase E 0,25  
 UTM
14. Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc. 0,10  
 UTM
15. Cambio de categoría o clase de licencia de conducir  
 0,25 UTM
16. Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales 0,25  
 UTM
17. Extensión a primera licencia profesional, en cualquiera de sus clases 0,50  
 UTM

18. Control para conductores con licencia profesional  
0,40 UTM
19. Exámenes según art. 17 Ley 18.290 incluyendo certificado  
0,25 UTM
20. Autorización a solicitudes de señalización de tránsito  
para fines particulares. El valor de la señal deberá ser pagado por el particular y adecuarse a las normas vigentes  
0,15 UTM
21. Autorización anual para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial  
0,12 UTM
22. Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos  
0,05 UTM
- 23. Certificaciones por concepto de licencia de conducir**  
**0,08 UTM**
24. Restitución a la Municipalidad por deterioro, destrucción o pérdida de un formulario conteniendo cuestionarios para examen de licencia de conducir  
0,05 UTM
25. Presentación de declaración jurada para acogerse a beneficio establecido en inciso 2° del artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales  
0,10 UTM
26. Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques  
0,15 UTM
27. Certificaciones diversas  
0,20 UTM

**TITULO V**  
**DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS**  
**PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 11**

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos, por día  
0,15 UTM
2. Funcionamiento de parques de entretenciones, por día  
0,20 UTM
3. Reuniones sociales, actos públicos, carreras y torneos, por día  
0,50 UTM
4. Puestos de expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento  
0,15 UTM
- Puestos de expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento  
0,05 UTM
5. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares:
- En la vía pública, día de funcionamiento por stand  
0,05 UTM
- En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local  
0,03 UTM
6. Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con un máximo de tres días,

	artículo 159 Ley 17.105 :		
	Fondas o ramadas de Fiestas Patrias en la vía pública,		1,50
UTM	por día		
	En recintos particulares, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, por día		1
UTM			
7.	Permiso para la venta de seguro automotriz, por día		
0,05	UTM		
8.	Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento		
0,003	UTM		
9.	Permiso para el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas, juguetes y otros, por máquina, anual		
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "A" art. 23 de esta ordenanza		2
	UTM		
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "B" art. 23 de esta ordenanza		1
	UTM		
10.	Otros no clasificados, por día de funcionamiento		
0,25	UTM		

**TITULO VI**  
**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS**  
**POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**ARTICULO 12**

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

1.	Circo, por m2 de ocupación diaria		0,001
	UTM		
2.	Parques de entretenciones, por m2 de ocupación diaria		
0,01	UTM		
3.	Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria		0,01
	UTM		
4.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por m2 de ocupación diaria		
0,03	UTM		
5.	Fonda o ramada de Fiestas Patrias, por m2 de ocupación diaria		1
	UTM		
6.	Mesas y toldos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por cuatrimestre o fracción, por metro cuadrado ocupado o fracción		0,25
	UTM		
	La publicidad que contengan estos elementos que ocupen el espacio público a que se refiere este número, tales como toldos, sillas, mesas, artefactos eléctricos de venta, etc., no estarán afectos a cobro por este concepto.		
7.	Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria		
0,02	UTM		
8.	Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en		
la	letra "A" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral		0,15 UTM

- la
9. Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en letra "B" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral 0,10 UTM
  10. Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en la letra "A" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral 0,10 UTM
  11. Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en la letra "B" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral 0,07 UTM
  12. Kioskos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2 semestral 0,03 UTM
  13. Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2 semestral 0,01 UTM
  14. Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de :
    - a) Letreros, paletas, relojes, y otros, por base de sustentación, valor semestral
 

Hasta 1m2	1	UTM
1m2 y más	2	UTM
    - b) Vallas, por base de sustentación, semestral 0,25 UTM

Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos
  15. Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m2 diario 0,03 UTM
  16. Puesto de Navidad, por m2 diario 0,01 UTM
  17. Techos y refugios, por m2 diario 0,002 UTM
  18. Garitas de movilización colectiva, por m2 de ocupación diaria 0,003 UTM
  19. Instalaciones de pesaje de vehículos, por m2 de ocupación diaria 0,005 UTM
  20. Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual
 

En arterias clasificación "A" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
En arterias clasificación "B" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
  21. Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual
 

En arterias clasificación "A" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
En arterias clasificación "B" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
  22. Instalación de cilindros, pendones o similares,

- emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral
- 4 En arterias clasificación "A" art. 23 de esta ordenanza  
UTM
- En arterias clasificación "B" art. 23 de esta ordenanza  
2 UTM
23. Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral 6 UTM
24. Cabina telefónica sobre pedestal, semestral
- 2 En arterias clasificación "A" art. 23 de esta ordenanza  
UTM
- En arterias clasificación "B" art. 23 de esta ordenanza  
1 UTM
25. Otros no clasificados, por m2 de ocupación diaria  
0,2 UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

## TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

### ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

1. Propaganda no luminosa  
Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde P. Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J. J. Prieto lado oriente  
0,65 UTM
- Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto 0,65 UTM
- Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en el resto de calles, pasajes y otros similares 0,50 UTM
2. Propaganda luminosa  
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado 0,60 UTM
3. Propaganda iluminada  
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado 0,60 UTM
4. Proyecciones de avisos, semanal 0,20 UTM
5. Publicidad y propaganda móvil, mensual, por m2 de

espacio publicitario	0,50
UTM	
6. Propagandas especiales no señaladas, por m2, semestral	
0,50 UTM	
7. Propagandas especiales autorizadas no señaladas, por	
m2, diario	0,25
UTM	

**ARTICULO 14**

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta al pago de derechos la propaganda no luminosa identificatoria de locales comerciales, siempre que no ocupe la vía pública y su superficie sea de hasta 1,50 m2.

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

**TITULO VIII  
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 15**

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará anualmente los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública	2
UTM	
Promotores comerciales, por persona	1,10
UTM	

**TITULO IX  
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 16**

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Subdivisiones	2% del avalúo fiscal
del	terreno
2. Loteos	2% del avalúo fiscal
del	terreno
3. Obras nuevas	1,5% del
presupuesto de	la obra
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y	
provisorias. Para este efecto el arquitecto aus-	
piciador presentará presupuesto desglosado,	
tomando en consideración los precios unita-	
rios que aparezcan en el Manual de la Cons-	
trucción ONDAC. Este presupuesto deberá	
ser previamente autorizado por el arquitecto	
revisor	1% del
presupuesto de	
de la obra	
5. Planos tipo autorizados por el Minvu	1%
del presupuesto de	

de la obra

6. Reconstrucción 1% del  
presupuesto de

de la obra

7. Modificación de proyecto 0,75% del  
presupuesto

de la obra

8. Demoliciones 0,5% del  
presupuesto

de la obra

9. Aprobación de planos para venta de pisos 2  
cuotas de ahorro pa-

ra vivienda ( CAV )

por unidad a vender

10. Certificado de número 1  
CAV

#### ARTICULO 17

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los  
siguientes derechos:

1. Ocupación temporal de bien nacional de uso público  
debido a faenas relacionadas con instalaciones de ser-  
vicios públicos básicos tales como gas, teléfonos y  
electricidad. Por lapso de 15 días corridos y/o fracción,  
por m<sup>2</sup>/día 0,1

UTM

2. Ocupación temporal de bien nacional de uso  
público debido a instalación de andamios y cierros,  
reparación y mantención de fachadas, mantención  
de materiales de construcción en platabanda o  
bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas,  
etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción  
a ejecutarse y en general cualquier requerimiento  
de particular que implique intervenciones de  
riesgo o daño a la infraestructura urbana, por m<sup>2</sup>/día  
0,1 UTM

**Reparación y mantención de fachadas por particulares:  
exentos tres días con informe favorable de la  
Dirección de Tránsito.**

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe  
favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de  
ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho  
de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

3. Ocupación de aceras, platabanda, calzada, por vehículos,  
valor vehículo/día

5 UTM

4. Informe de inspección de terreno y otros, solicitados  
por particulares 2

UTM

5. Solicitud de inspección por constatación  
0,2 UTM

6. Solicitud de inspección por cambio de destino 2  
UTM

7. Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral  
0,10 UTM

8. Informe técnico solicitado para obtener patente  
comercial o industrial 0,50

UTM

	9.	Informe de inspección técnica para obtener patente comercial o industrial		0,50
UTM				
	10.	Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios		1
UTM				
	11.	Certificado de antigüedad		0,30
UTM				
	12.	Plano comunal escala 1: 20.000		0,30
UTM				
	13.	Plano comunal escala 1: 10.000		0,30
UTM				
	14.	Plano comunal escala 1: 5.000		0,30
UTM				
	15.	Aprobación de anteproyecto		
10	UTM			
	16.	Cambio de destino, incluyendo estudio, por superficie a ser afectada		
		Hasta 70 m2	2	UTM
		Sobre 70 m2	3	UTM
		Sobre 100 m2	4	UTM
	17.	<b>Desarchivo de expedientes</b>		\$
3.000				

#### ARTICULO 18

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

	Permisos de construcción por etapas		2
UTM			
	Aprobación en conjuntos armónicos	20	UTM

#### ARTICULO 19

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

#### ARTICULO 20

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación.

### TITULO X DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO

#### ARTICULO 21

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1. Servicios de desinsectación o desratización, incluye materiales y mano de obra  
Por cada 100 m2 y fracción  
0,20 UTM

2. Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado  
Por cada 100 m<sup>2</sup> y fracción  
0,10 UTM
3. Servicio de tratamiento sanitario externo canino, por animal  
0,10 UTM
4. Servicio de vacunación antirrábica felina y canina, por cada dosis  
0,05 UTM
5. Servicio de esterilización de hembra canina  
0,35 UTM  
Por cada ejemplar adicional de hembra canina  
0,15 UTM

Quedarán exentas de pago aquellas personas cuyas condiciones socioeconómicas lo justifiquen, mediante informe social emanado del Departamento de Asistencia Social a requerimiento del Departamento de Higiene Ambiental; como asimismo las instituciones de beneficencia, readaptación social o asistencia social de la comuna.

## TITULO XI DERECHOS VARIOS

### ARTICULO 22

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

1. Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el Alcalde  
a 100 UTM 0,10
2. Certificado de cualquiera naturaleza  
0,20 UTM
3. Fotocopia simple de documentos, por carilla  
0,001 UTM
4. Fotocopia simple de planos, por metro lineal  
0,15 UTM
5. Autorización de fotocopia de documentos, por carilla  
0,05 UTM
6. Autorización de fotocopia de planos, por unidad  
0,05 UTM
7. Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol  
0,001 UTM
8. Bases administrativas en general y sus antecedentes  
de 0,50 a 10 UTM
9. Derecho de participación en propuestas públicas o privadas  
10 UTM de 0 a
10. Cambio de giro en ferias libres, desde la segunda vez  
2 UTM
11. Traslado de negocios o industrias, por una sola vez  
UTM 2
12. Traslado de negocio de alcoholes, por cada patente :  
UTM Por patente Clase 1 con transferencia 10  
UTM Por patente Clase 2 sin transferencia 5
13. Permisos no consultados, monto resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de la solicitud  
de 0,10 a 5 UTM

- |    |   |      |
|----|---|------|
|    | 14. Venta de carbón, leña o parafina, mensual<br>UTM  | 0,50 |
| 3  | 15. Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe<br>UTM  |      |
|    | 16. Ocupación de los gimnasios municipales y Teatro<br>Municipal, por día o fracción, proporcional,<br>0,01 a 1000 UTM  | de   |
|    | El Alcalde podrá eximir de pago a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. |      |
|    | 17. Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente<br>UTM  | 1    |
| \$ | 18. Certificado de avalúo exento<br>500   |      |
| \$ | 19. Certificado de avalúo afecto<br>1.000   |      |
| \$ | 20. Certificado de avalúo especial<br>1.500   |      |

**TITULO XII  
VARIOS**

**ARTICULO 23**

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "A "

Gran Avenida José Miguel Carrera, Llano Subercaseaux, José Joaquín Prieto lado oriente, Santa Rosa lado poniente, Carlos Valdovinos, Salesianos, Departamental, Avenida Lo Ovalle.

Arterias Clasificación "B "

Las demás arterias, a más de 50 metros del vértice de encuentro de edificación que forma la esquina. En caso de existir ochavos la distancia se medirá desde el vértice ochavo.

Las arterias Clasificación "B " a menos de 50 metros de una arteria Clasificación "A " se consideran incluidas en esta última clasificación.

**ARTICULO 24**

Los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

**ARTICULO 25**

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2006.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese.

LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ

ABOGADO

ALCALDE (S)

MARIO VALLEJOS BALBOA  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)